

PREGUNTAS FRECUENTES SII

- Cuestiones generales -

Índice

1. CUESTIONES GENERALES

1.1. ¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

1.2. ¿Cuándo será de aplicación el nuevo SII?

Actualizada
29.01.2018

1.3. ¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IVA?

1.4. Un sujeto pasivo inscrito en el REDEME que no desee aplicar el SII ¿podrá darse de baja en dicho régimen de forma voluntaria antes de la entrada en vigor del SII?

1.5. Un sujeto pasivo acogido al REGE que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor del SII?

Actualizada
01.01.2019

1.6. ¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?

1.7. Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?

1.8. ¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?

1.9. ¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?

Actualizada
29.01.2018

1.10. ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?

1.11. ¿Se deben enviar las facturas a la DFG?

1.12. ¿Hay que suministrar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registro de IVA?

1.13. ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente del nuevo SII?

1.14. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII ¿debe presentar los modelos 340?

Actualizada
17.01.2018

1.15. Los obligados al SII, ¿en qué casos han de presentar ante la DFG los registros de facturación?

1.16. ¿Cómo afecta el SII a las empresas que tributan por volumen de operaciones?

Actualizada
17.01.2018

1.17. ¿En qué normativa podremos encontrar la regulación del SII?

Nueva
29.01.2018

1.18. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII a partir de abril, julio u octubre de un determinado ejercicio ¿debe remitir la información mediante el SII de las operaciones anteriores a la entrada en el SII correspondientes a dicho ejercicio?

Nueva
29.01.2018

1.19. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de abril, julio u octubre de un determinado ejercicio ¿debe presentar el modelo 347 correspondiente a dicho ejercicio?



Nueva
02.05.2019

1.20 ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la DFG?

PREGUNTAS FRECUENTES SII

- Cuestiones generales -

1. CUESTIONES GENERALES

1.1. ¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

Se trata de un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la [Sede Electrónica de la DFG](#) mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación, lo que supone un cambio del sistema de gestión actual del IVA.

De esta forma, el nuevo SII permite acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

[Volver](#)

1.2. ¿Cuándo será de aplicación el nuevo SII?

En Gipuzkoa comienza en enero de 2018 la aplicación de este sistema tanto para aquellos sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.

- Entrada en vigor en Araba, Bizkaia y Navarra: 1 de enero de 2018.
- En territorio de régimen común: a partir del 1 de julio de 2017.

[Volver](#)

**Actualizada
29.01.2018**

1.3. ¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IVA?

El SII es aplicable con carácter obligatorio a los siguientes sujetos pasivos que tengan periodo de liquidación del IVA mensual:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €)
- Grupos de IVA – REGE (Régimen Especial del Grupo de Entidades)

No obstante, aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior sea superior a 6.010.121,04 euros, y que por tanto tengan la consideración de

Gran Empresa, estarán obligados al SII con independencia de que por el tipo de operaciones que realice esté obligada, o no, a presentar autoliquidación.

El SII también es aplicable al resto de sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

[Volver](#)

1.4. Un sujeto pasivo inscrito en el REDEME que no desee aplicar el SII ¿podrá darse de baja en dicho régimen de forma voluntaria antes de la entrada en vigor del SII?

Sí, se habilitará un plazo extraordinario para solicitar la baja en el REDEME mediante modelo censal 036 en el momento en que se apruebe la modificación normativa prevista.

[Volver](#)

1.5. Un sujeto pasivo acogido al REGE que no desee aplicar el SII ¿podrá darse de baja en dicho régimen de forma voluntaria antes de la entrada en vigor del SII?

Sí, se habilitará un plazo extraordinario para renunciar para 2018 mediante modelo censal 039 en el momento en que se apruebe la modificación normativa prevista.

[Volver](#)

Actualizada 01.01.2019 1.6. ¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?

Optando en cualquier momento en la declaración censal (casilla 280 del modelo 036), quedando incluido desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de liquidación en que se hubiese ejercido dicha opción.

Ejemplo: una empresa que opta por el SII, presentando el modelo 036 el 10 de abril de 2019, quedará incluida en el sistema desde el 1 de julio de 2019. El ejercicio de la opción en el 2018 implicó la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente.

Para los periodos de liquidación iniciados a partir del 2018, aquellos sujetos pasivos que opten al SII, mantendrán su periodo de liquidación trimestral.

[Volver](#)

1.7. Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?

Sí. Deberá permanecer el año natural para el que se opte.

[Volver](#)

1.8. ¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?

Quienes opten por el SII deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.

Cumplido lo anterior, se podrá renunciar al sistema en la declaración censal en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

[Volver](#)

1.9. ¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?

Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual:

- La exclusión del REDEME supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
- El cese en el régimen especial del grupo de entidades (REGE) conlleva el cese en el SII desde que se produzca aquél.

Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar el modelo 347.

[Volver](#)

Actualizada
29.01.2018

1.10. ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar a través de la Sede Electrónica de la DFG, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de Facturas Expedidas.
- Libro registro de Facturas Recibidas.
- Libro registro de Bienes de Inversión.
- Libro registro de Determinadas Operaciones Intracomunitarias.

Para ello, deben remitir a la DFG los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro.

Se prevé dos formas de envío de los registros de facturación:

1. Vía electrónica, concretamente mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML.
La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas.
2. A través de un "formulario web" cuando se trate de sujetos pasivos que lleven a cabo pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

En ambos casos el suministro de esta información se realizará conforme con los campos de registro aprobados por la Orden Foral 467/2017, publicada en el BOG nº 216, de 7 de noviembre, que regula las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

[Volver](#)

1.11. ¿Se deben enviar las facturas a la DFG?

No. Lo que se debe remitir son los registros de facturación cumplimentados con los distintos campos que para cada uno de ellos se aprobados por la Orden Foral 467/2017.

[Volver](#)

1.12. ¿Hay que suministrar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registro de IVA?

No, se trata de enviar a la Sede Electrónica de la DFG determinada información que actualmente se encuentra en:

- Libros Registro de IVA
- Facturas
- Modelos 340 y 347

[Volver](#)

1.13. ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente del nuevo SII?

En la fase inicial el nuevo SII conlleva para el contribuyente las siguientes ventajas:

- Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347 y 340.
- Disminución de los requerimientos de información, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- En un futuro, la posibilidad de consultar los Datos Fiscales, tanto los declarados por las propias empresas, como los imputados (por clientes o proveedores acogidos al SII)

[Volver](#)

1.14. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII ¿debe presentar los modelos 340?

No, se suprime la obligación de presentar modelos 340.

[Volver](#)

Actualizada
17.01.2018

1.15. Los obligados al SII, ¿en qué casos han de presentar ante la DFG los registros de facturación?

Estarán obligados presentar los registros de facturación ante esta Administración Tributaria los contribuyentes cuya competencia inspectora corresponda a la DFG:

La competencia inspectora es de la DFG cuando:

- El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y su volumen de operaciones en el año anterior sea menor o igual a 10 millones de €.
- El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 10 millones de €, siempre que el porcentaje de operaciones realizadas en Territorio Común sea inferior al 75% y realice operaciones en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava o Bizkaia y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 10 millones de €, siempre que realicen el 100% de operaciones en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el Territorio Común y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 10 millones de €, siempre que el porcentaje de operaciones realizadas en el País Vasco sea igual o superior al 75% (o 100% en el caso de entidades acogidas al REGE) y realice la mayor parte de las operaciones del País Vasco en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

[Volver](#)

1.16. ¿Cómo afecta el SII a las empresas que tributan en proporción al volumen de operaciones?

Seguirán presentando las declaraciones de IVA en las distintas Administraciones tributarias donde operen (conforme a los modelos de declaración y plazos).

Sin embargo, estarán obligados al suministro de la información del SII exclusivamente en la Administración tributaria que ostente la competencia inspectora de la empresa a efectos del IVA y conforme a la normativa de dicha Administración tributaria.

[Volver](#)

Actualizada
17.01.2018

1.17. ¿En qué normativa podremos encontrar la regulación del SII?

En el Territorio Histórico de Gipuzkoa es de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el [Decreto Foral 47/2013](#), de 17 de diciembre.
- Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el [Decreto](#)

[Foral 8/2013](#), de 26 de febrero.

- [Real Decreto 1624/1992](#), de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- [Orden Foral 467/2017](#), publicada en el BOG nº 216, de 7 de noviembre, regula las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- [Orden Foral 592/2017](#), de 29 de diciembre, por la que se aprueban los términos de la colaboración social en el suministro electrónico de información sobre los registros de facturación por vía telemática, para aquellos que no cuenten con la representación 001-P o 001-L.

[Volver](#)

Nueva
29.01.2018

1.18. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII a partir de abril, julio u octubre de un determinado ejercicio ¿debe remitir la información mediante el SII de las operaciones anteriores a la entrada en el SII correspondientes a dicho ejercicio?

Con el fin de gestionar las devoluciones de IVA solicitadas, será preciso el suministro de información de las facturas correspondientes a los meses de enero a marzo; de enero a junio; y de enero a septiembre, respectivamente. Se tendrá de plazo para suministrar la información hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

El registro de estas facturas se realizará mediante el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” consignando como valor “Ejercicio inmediato anterior” (clave 16 en las facturas emitidas y clave 14 en las facturas recibidas).

La obligación del suministro de información comenzará a partir de la presentación del modelo 036. La información relativa a las facturas del mes de la presentación del modelo censal anteriores a la fecha de presentación del modelo se deberá suministrar antes del día 16 del mes siguiente.

Nueva
29.01.2018

1.19. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de abril, julio u octubre de un determinado ejercicio ¿debe presentar el modelo 347 correspondiente a dicho ejercicio?

No.

[Volver](#)

Nueva
02.05.2019

1.20. ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la DFG?

A) Facturas Expedidas

En el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, tratándose de operaciones no sujetas al Impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013, de tal forma que, si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias).

Ejemplo 1: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2019, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 8 de agosto.

Ejemplo 2: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 3 de septiembre de 2019, expidiendo la correspondiente factura el 11 de octubre de 2019 (el plazo de expedición finaliza el 15 de octubre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de octubre (opera la fecha límite).

Ejemplo 3: un empresario realiza una entrega intracomunitaria a un cliente francés. El inicio del transporte de los bienes se produce el 19 de octubre de 2019 y la factura se expide el 15 de noviembre de 2019 (último día para expedir la factura de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento de facturación aprobado por DF 8/2013, y fecha en la que se produce el devengo de la operación). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 21 de noviembre.

B) Facturas Recibidas

En un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (periodo en que se deduce el IVA soportado). Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

Ejemplo 4: un empresario que recibe una factura el 9 de julio de 2019 decide consignar y deducir la cuota soportada en la autoliquidación del mes de julio, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de agosto. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 16 de agosto de 2019 (opera la fecha límite).

Ejemplo 5: un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2019 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza:

- a) El 15 de octubre si deduce la factura en la autoliquidación de septiembre (opera la fecha límite).
- b) el 17 de octubre si deduce la factura en la autoliquidación de octubre.

De acuerdo con los ejemplos anteriores, una factura podrá deducirse una vez se haya recibido y se anote en el Libro registro de Facturas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación de la autoliquidación en que se incluya. No obstante, deberá

tenerse en cuenta la fecha límite para remitir los registros a través del SII del día 15 del mes siguiente a aquel en que se proceda a la deducción.

Ejemplo 6: un empresario registra contablemente una factura recibida, de la que no tiene constancia de la fecha de recepción. La fecha de entrada en el sistema es el 13 de octubre de 2019. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 17 de octubre. La factura podrá deducirse a partir del período de liquidación correspondiente al mes de octubre.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IVA por la Aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IVA soportado).

Ejemplo 7: un empresario importa mercancía despachada a libre práctica el 25 de octubre de 2019, produciéndose en esa misma fecha la admisión del DUA y liquidación del IVA por la Aduana. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en la autoliquidación del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 9 de noviembre de 2019. El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 14 de noviembre.

C) Determinadas operaciones Intracomunitarias

En un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

D) Información sobre Bienes de Inversión

Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

E) Facturas rectificativas

En el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente.

En el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.Dos.1º Ley 37/1992 del IVA, el plazo será el general de facturas recibidas.

PLAZOS CUANDO LA INCLUSION EN EL SII SE PRODUCE EN FECHA DISTINTA DEL 1 DE ENERO: El plazo de remisión de la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y la fecha de inclusión en el SII será desde dicha fecha de inclusión hasta el final del ejercicio.

COMPUTO DE PLAZOS: Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa.



En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

[Volver](#)